

	INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	
	FORMATO PARA CONCEPTO JURÍDICO	Código del formato: DG-A-P-023-F001
		Versión: 04
		Página 1 de 3

Bogotá D.C 2026-06-23

Concepto Jurídico N° 0016-OFJU-DG-2026

Doctor

ÁLVARO HERNANDEZ ZAMBRANO

Director Seccional Atlántico

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

Ciudad.

ASUNTO: Solicitud de concepto jurídico

REFERENCIA: Respuesta a solicitud de concepto jurídico sobre la entrega de informes periciales de necropsia médico legales a familiares «Oficio 00690-DSAT-DRNT-2026 – allegado mediante comunicación electrónica del 08 de mayo de 2026»

De acuerdo con las funciones otorgadas a la Oficina Asesora Jurídica en el artículo 8°, numeral 3°, del Acuerdo 067 de 2025, expedido por la Junta Directiva del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses–INMLCF–, con fundamento en el procedimiento interno y dentro del plazo previsto en la normatividad vigente, me permito dar respuesta a su requerimiento en los siguientes términos:

I. CONSULTA

En atención a la solicitud elevada por el Director Seccional Atlántico del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en la que se requiere concepto jurídico sobre la entrega de informes periciales de necropsia médico legales a familiares, esta Oficina Asesora Jurídica se permite emitir el siguiente pronunciamiento:

II. PROBLEMA JURÍDICO

¿Es viable jurídicamente entregar informes periciales de necropsia médico legales a familiares de un fallecido?

III. CONSIDERACIONES

3.1. Antecedentes

No aplica

3.2. Marco jurídico

El procedimiento de necropsia se encuentra regulado en el Decreto 786 de abril 16 de 1990, el cual debe ajustarse también a lo determinado en los artículos 205, 214 y 217 de la Ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal.

	INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	
	FORMATO PARA CONCEPTO JURÍDICO	Código del formato: DG-A-P-023-F001
		Versión: 04
		Página 2 de 3

Por su parte, los literales “a” hasta el “f” del artículo 6º del Decreto 786 de 1990, se precisan las necropsias que deben realizarse obligatoriamente, como son a) Homicidio o sospecha de homicidio; b) Suicidio o sospecha de suicidio; c) Cuando se requiera distinguir entre homicidio y suicidio; d) Muerte accidental o sospecha de la misma; e) otras muertes en las cuales no exista claridad sobre su causa, o la autopsia sea necesaria para coadyuvar a la identificación de un cadáver cuando medie solicitud de autoridad competente.

En materia de informes periciales, corresponde dar cumplimiento a lo referido en el inciso final del artículo 270 de la Ley 906 de 2004: “(...) El informe pericial se entregará bajo recibo al solicitante y se conservará un ejemplar del aquel y de este en el Instituto (...)”.

Destacando que la Corte Constitucional (Sentencia C-980 de 2005) al examinar la constitucionalidad de esta disposición, precisó claramente: “Ello es así, si se considera que tal inciso prevé expresamente que el “El informe pericial se entregará bajo recibo al solicitante y se conservará un ejemplar del aquel y de este en el Instituto”, de lo cual cabe deducir que aquél se suministra a quien pide el experticio y a ninguna otra persona o sujeto procesal, quedando tan sólo una copia del mismo en el propio instituto para su archivo” (Resaltado fuera de texto).

IV. ANÁLISIS DEL CASO

De acuerdo con las normas citadas, es menester indicar que, en garantía del ejercicio de la acción penal, de acuerdo con el artículo 212B de la Ley 906 de 2004, la reserva de la información procede en la etapa de indagación, así:

«(...) ARTÍCULO 212B. Adicionado por el art. 22, Ley 1908 de 2018. Reserva de la actuación penal. La indagación será reservada. **En todo caso, la Fiscalía podrá revelar información sobre la actuación por motivos de interés general** (...)» (Negrilla y Cursiva nuestras).

Igualmente, frente a la reserva de la información en la acción disciplinaria el inciso final del artículo 154 del Código General Disciplinario “Ley 1952 de 2019”, dispuso lo siguiente:

«(...) Cuando la autoridad disciplinaria necesite información acerca de una investigación penal en curso, o requiera trasladar a la actuación disciplinaria elementos materiales de prueba o evidencias físicas que no hayan sido descubiertos, **así lo solicitara al Fiscal del caso**, quien evaluara la solicitud y determinara que información o elementos materiales de prueba o evidencias físicas puede entregar, sin afectar la investigación penal ni poner en riesgo el éxito de la misma (...)» (Negrillas y cursiva nuestras).

Lo anterior, para resaltar que sí existe norma de rango legal para invocar la reserva de la información y su titular, esto para atemperar que nuestra competencia frente al caso únicamente se cumple con la remisión de la experticia a quien la solicitó y satisfacer nuestro deber legal de suministrar soporte técnico científico a la administración de justicia. Finalmente, corresponderá a la autoridad de conocimiento decidir o no entregar copia de la mencionada experticia o autorizarla ante este Instituto.

	INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	
	FORMATO PARA CONCEPTO JURÍDICO	Código del formato: DG-A-P-023-F001
		Versión: 04
		Página 3 de 3

V. CONCEPTO OFICINA JURÍDICA

No Es viable jurídicamente entregar informes periciales de necropsia médico legales a familiares de un fallecido; pues estos documentos están cobijados por reserva legal. Bajo este entendido, el único competente para autorizar la entrega es la autoridad solicitante de la experticia o la Fiscalía General de la Nación.

El Instituto, seguirá entregando a los familiares del fallecido el certificado de necropsia, en el que se indica la práctica del procedimiento, documento útil para adelantar las reclamaciones ante las aseguradoras, realizar trámites ante entidades bancarias o recibir una pensión.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,



PAOLA LILIANA CASTAÑEDA SAENZ

Jefe (E) Oficina Jurídica

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

	Nombre, apellido y cargo	Firma	Fecha
Proyectó	Edison Gonzalez Salguero – Profesional Oficina Jurídica		2026-06-23
Revisó y aprobó	Paola Liliana Castañeda Saenz –Jefe (E) Oficina Jurídica		2026-06-23
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			